O.P.G.
15

# MEMORIA

## SOBRE LAS CAUSAS

## DE LA DECADENCIA

# DE LA SEDA

## EN EL REYNO

## DE GRANADA.

*POR D. JUAN SEMPERE,*
*Y GUARINOS, del Consejo de S. M., Honorario en el de Hacienda, y su Fiscal en la Chancillería del mismo Reyno.*

CON LICENCIA.

EN GRANADA EN LA IMPRENTA DE D. FRANCISCO GOMEZ ESPINOSA DE LOS MONTEROS.

Leída esta Memoria en la Junta particular de Comercio y Moneda de Granada, el dia 22 de Julio de 1806 acordó, que quedando copia de ella en su Escribanía, se remitiera la original á la Junta General, representando, y suplicando á S. M. que se dignara acceder á la solicitud con que concluye. Pero ántes de llevarse á efecto dicho acuerdo, se recibió la Órden siguiente.

"En consulta de 3 de Julio de este año hizo presente al Rey la Suprema Junta de Comercio y Moneda quanto estimó justo, sobre si convendría ó no que hubiese ordenanzas para promover el plan-

tío de morales y moreras, y el cultivo de la seda en ese reyno, y haber fallecido el Señor Don Juan Andres Gomez Moreno, á cuyo cargo estaba esta comision, y S. M. se dignó resolver, entre otras cosas::: "*Redúzcanse las Ordenanzas á una mera instruccion. Queden abolidos los comisionados, y sus prerrogativas. Vuelva el conocimiento á la Junta de Granada, para que estimule al plantío por medios suaves. Repriman las Justicias los daños de los ganaderos, con arreglo á Reales Órdenes:::*" Y vista en la Junta plena esta soberana resolucion, con lo que en su razon se le ofreció decir al Señor Fiscal, ha acordado que V. S. como su Subdelegado y Presidente de esa Junta particular, disponga que ésta proceda al cumpli-

miento, y mas exâcta observancia de la expresada real resolucion, circulándola á los Comisionados particulares del plantío de morales y moreras, á fin de que cesen en sus funciones, y la remitan sus respectivos títulos de tales Comisionados, y qualesquiera expedientes, ó causas que se hallen en sus juzgados; y tambien á las Justicias de ese reyno, para que repriman los daños de dichos árboles, con arreglo á las Órdenes, y Ordenanzas de plantíos; y así hecho, estimule la misma Junta á la plantacion y fomento de aquellos, por los medios mas suaves y conformes á llenar un objeto tan interesante al mismo reyno, y al estado, dando aviso á esta Superioridad, por mi mano, de los que fuere acordando, para que pueda enterarse de su jus-

ta adequacion á las reales benéficas intenciones del Soberano, y disponer, en su conseqüencia, lo que estime mas oportuno. Prevéngolo todo á V.S. en virtud de lo acordado por la Suprema Junta, para su puntual cumplimiento, y esperando me avise V. S. el recibo de esta Órden; deseo que Dios le guarde muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1806. = Manuel del Burgo. = Señor Intendente de Granada.

Como por esta Órden se manda substancialmente lo mismo que se habia propuesto en la Memoria, acordó la Junta particular imprimirla, y comunicarla á las Justicias, para su mayor instruccion en la observancia de lo decretado por S. M. y por la Junta general.

# MEMORIA

## *SOBRE LA SEDA*

## DE GRANADA.

SEÑORES.

Desde que nuestro difunto compañero, el Sr. Don Juan Andres Gomez, fue comisionado por S. M. para cuidar privativamente del plantío de morales y moreras de este reyno, con arreglo á la Real Cédula de 3 de Diciembre de 1801, comprehendió esta Junta la inutilidad de aquella comision, y de las nuevas Ordenanzas prescritas en la misma Cédula.

En

En la Junta particular de 19 de Abril de 1804 se presentó por nuestro zeloso y digno compañero el Sr. Don Pedro de Mora un papel de reflexiones muy sólidas contra dicha comision, solicitando que se diera cuenta á la General de sus cortos progresos; y se acordó pasar una copia al Comisionado, para que informara lo que le pareciese, formándose nuevo expediente sobre esta incidencia. Las resultas de ella han sido únicamente, haber contestado el Sr. Gomez con otro oficio acalorado; haberse pasado todo al Fiscal de la Junta; pedir éste la reunion de ciertos expedientes, y haberse certificado por el Secretario no existir en su Escribanía, por haberse remitido con todos los demas papeles al difunto Comisionado.

La muerte de éste, ocurrida en primero de Mayo, ha variado enteramente el estado de su comision, y acaso va á decir un problema de los

mas interesantes para la felicidad de este reyno; qual es, si conviene dar reglas y ordenanzas para el plantío de morales, y moreras; ó si debe dexarse la direccion de este ramo de agricultura á la absoluta libertad de los propietarios.

En la Junta particular de 26 del mes próximo pasado me encargaron V. SS. que pusiera por escrito algunas observaciones, que indiqué, para informar á S. M. lo que convenga: y voy á exponerlas con la mayor brevedad, que me ha sido posible.

Estado antiguo de la seda en el reyno de Granada.

En la introduccion á la Real Cédula del año de 1747, por la que se erigió una Compañia de Fábricas y Comercio en esta ciudad, se dice, que habiendo existido en ella antiguamente 15ↄ telares de seda, estaban reducidos á 600: y que de un millon de libras á que ascendía la cosecha de este fruto, habia baxado á 100ↄ.

El dato de los 15ↄ telares es no-

toriamente falso, y exâgerado, como el de los 16∂ de Sevilla; 40∂ en Toledo; y otros tales, referidos por nuestros antiguos economistas. (1)

Para tener corrientes 15∂ telares de seda se necesitaban, por lo ménos, 60∂ personas, á las quales, aun suponiendo que por sí solas formaran la quarta parte del vecindario, correspondería una poblacion de 240∂ almas; poblacion á que no ha llegado ninguna ciudad de España, ni aun la corte en sus mas floridos tiempos.

Lo cierto es, que en el reyno de Valencia, donde se mantenian 25∂ almas con el arte de la seda en el año de 1784, no llegaban sus telares á 4∂, y que en el año de 1795 no pasaban de 2658. (2) No

(1) *Discurso sobre las fábricas de seda de Sevilla*, por D. Martin de Ulloa. *Memorias históricas sobre la marina, comercio y artes de Barcelona*, por D. Antonio Capmany. Tom. 3. part. 3. cap. 2. Larruga, *Memorias políticas y económicas*. Tom. 1. Mem. 36.

(2) *Observaciones sobre el Reyno de Valencia*, por D. Antonio Cavanilles. Tom. 1. pag. 135.

No es tan improbable el segundo dato, sobre haber llegado á un millon de libras la cosecha de seda en este reyno.

Francisco de Cascales refiere, que la huerta de Murcia, cuya extension apenas llega á 80∂ taullas, ó medidas de 40 varas quadradas, por los años de 1614 tenia 355.500 moreras, con las quales se criaban, un año con otro, 2100∂ libras. (1) Y el reyno de Valencia produce actualmente millon y medio de libras, de á doce onzas, que es mas de un millon de libras castellanas. (2)

Es de advertir, que aunque Valencia es una de las provincias mas bien cultivadas de España, todavia no está, ni la poblacion, ni la agricultura en toda la perfeccion posible, como lo

(1) *Discursos históricos de la Ciudad de Múrcia, y su reyno.* Disc. 16.
(2) Cavanilles Ib.

lo ha notado D. Antonio Cavanilles en varias partes de sus apreciables *observaciones* sobre aquel reyno.

Este de Granada tiene casi doble extension que el de Valencia. Su terreno es generalmente de mejor calidad, ménos áspero, y montuoso, y tanto mas á propósito para los morales, y moreras, como que su seda se aprecia en una tercera, ó quarta parte mas, que la de las dos citadas provincias. ¿Quién pues, teniendo á la vista estos hechos infalibles, dudará que Granada es capaz de producir, no uno, sino muchos millones de libras de seda?

Estado actual.

Y ¿quánta es la que se coge en estos tiempos? De los estados presentados por el difunto Comisionado resulta, que en los tres años de 1803, 804, y 805 no ha llegado á 580 libras, uno con otro. (1)

Mu-

(1) En el año de 1803 fue la cosecha de seda fina 42.465 libras, y la basta 16.863.

En

Mucho interesa al estado el comprehender las verdaderas causas de tan asombrosa decadencia de este fruto preciosísimo, porque no conociéndose bien las causas de un mal, pueden los remedios agravarlo, y aun ser peores, que la misma enfermedad, que es lo que ha sucedido cabalmente con la comision del Sr. Gomez.

Al leer sus escritos, apenas se ve mas que ponderaciones, y acriminaciones de la indocilidad, y resistencia de los propietarios á obedecer sus órdenes; multiplicacion de subdelegados para cuidar de la plantacion y conservacion de los morales, y moreras; estados primorosos de los árboles antiguos, y modernos; exâgeraciones de los progresos de su comision; y acusa-

---

En el año de 1804, la de fina 38.836; y la de basta 13.912.

En el de 1805, la de fina 44.402; y la de basta 16.892.

saciones, é invectivas contra todos los que no apoyaban sus ideas, y procedimientos.

Su muerte ha hecho cesar los motivos de consideraciones personales, que por nuestra desgracia, suelen entorpecer las empresas mas útiles, y llevar adelante las mas absurdas, y perjudiciales. Hablen ya con mas libertad la sana razon, y puro patriotísmo.

Causas de su decadencia.

Para conocer bien las causas, así de la decadencia de la seda, como de otros ramos de la agricultura granadina, es menester dar una ligera ojeada sobre este reyno, como estaba al tiempo de la conquista.

Talas para la conquista de este reyno.

La fina política de los Reyes Católicos penetró la suma dificultad de rendir esta ciudad por medio de grandes acciones, ó batallas generales. Tenian su exército muy disminuido, y el erario muy apurado, por los enormes gastos, y mucha gente, ocupada en guarnecer otras plazas. Y así

se

se propusieron conquistar la capital principalmente por hambre.

Para estorvar que se la socorriese, y abasteciese por el mar, pusieron una fuerte esquadra, con el objeto de apresar todas las embarcaciones, que vinieran del África.

Cortada así la comunicacion de aquel continente, entraron, por el mes de Junio del año de 1483 en los lugares inmediatos á esta ciudad, con un exército de 10∂ caballos, 20∂ infantes, y otros 30∂ peones, destinados unicamente á talar los campos, los quales iban delante, derribando molinos, quemando huertas, y talando árboles. "É allende de lo que los peones taladores facian, dice Hernado del Pulgar, (1) la multitud de la hueste no dexaba cosa enhiesta, dos leguas en derredor de la tierra, que pasaban."

So-

(1) *Crónica de los Reyes Católicos.* Part. 3. cap. 30.

Solo en el lugar de la Malaha se derribaron, y quemaron hasta 300 torres, cortijos, y alquerías; y en Alhendin una legua entera de olivares, huertas, panes, y viñas. (1)

El año siguiente de 1484, volvió á hacerse otra tala, y fueron quemados los lugares de la Zúbia, Uxixares, Armilla, y otros inmediatos, en el circuito de dos leguas.

En el año de 1486 se acercó mucho mas la tala, hasta los muros de esta ciudad. (2)

En el de 1490 se hicieron dos talas, una general, á la entrada del verano, y otra de los panizos, por el mes de Septiembre. (3)

En el de 1491, despues de haber quemado quince lugares, y nueve aldeas cerca del Padul, sentaron el Real

(1) Ibid. cap. 33
(2) Ibid.
(3) Ibid.

Real en Santa Fee, desde donde por espacio de ocho meses continuaron talando todo lo sembrado, y huertas mas inmediatas á Granada, hasta que entraron en ella en dos de Enero de 1492. (1)

¡Quál quedaría este reyno, y esta vega, despues de una guerra de diez años; varios campamentos de mas de sesenta mil hombres; y tan repetidas talas, é incendios de sus lugares, huertas y sembrados!

Leyes sobre la comunidad de pastos.

Al destrozo de las ármas se añadió el no ménos terrible de los ganados por el privilegio que se les concedió en la ley 13. tít. 7. del lib. 7. de la recopilacion, expedida en Córdoba por los mismos Reyes católicos, el año de 1490, y repetida en Sevilla en el siguiente de 1491.

"Mandamos, dice, que ninguna, ni



(1) Ibid.

alguna pesonas, á quien nos habemos hecho, ó hiciéremos merced de qualesquier cortijos, y heredamientos, y tierras en los términos de las ciudades, villas, y lugares del reyno de Granada, que sin nuestra licencia y especial mandó no los puedan dehesar, ni dehesen, ni defender, ni defiendan la yerba, y otros frutos, que naturalmente la tierra lleva, ni lo puedan guardar, ni guarden, salvo que quede libremente para que todos los vecinos de las dichas ciudades, y villas, y lugares, y sus términos lo puedan comer con sus ganados, y bestias, y bueyes de labor, no estando plantado, ó empanado: so pena que qualquier que lo dehesare, ó defendiere, ó en los tales términos prendare, pierda qualquier derecho que á los dichos términos tenga, y queden por términos comunes de las dichas ciudades, y villas, y lugares."

En 14 de Julio del año de 1492, el

el mismo en que se conquistó esta capital, expidieron los Reyes Católicos otra ley, por la qual mandaron, que los pastos de todo su término fueran comunes, prohibiendo, que ningun propietario guardara sus alquerías, cortijos, y heredamientos. (1)

Apenas pueden concebirse las razones por que se promulgaron aquellas leyes. El reyno de Granada, despoblado por la guerra, y por la emigracion de sus mas ricos propietarios, necesitaba, no tanto de pastores, y ganados que acabaran de destrozar los plantíos, acequias y demas obras rústicas de los árabes, quanto de labradores que conservaran las tristes reliquias de su agricultura, y la restablecieran en el pie antiguo. Y el fundamento principal de la agricultura consiste en afirmar mas y mas la propie-

(1) Se cita aquella ley en las ordenanzas de esta ciudad, tít. 26 n. 9.

piedad, de la que es inseparable el derecho de cercar, ó cerrar cada uno su tierra, y excluir á los demas de su aprovechamiento. Comunidad de pastos, y propiedad son tan incompatibles, como libertad, y esclavitud, ó como la luz, y las tinieblas.

La Sociedad económica de Madrid atribuye aquella ley al influxo, y prepotencia de los ganaderos, y á las ideas generales de aquellos tiempos, mas favorables á los ganados, que al cultivo. (1)

Si

(1) "Los nuevos pobladores, dice, que habian obtenido cortijos, ó heredamientos en el repartimiento de aquella conquista, trataron de acotarlos, y cerrarlos sobre sí, para aprovecharlos exclusivamente. El gran número de ganados, que habia entónces en aquel país, por haberse reunido en un punto los de las dos fronteras, hizo sentir de repente la falta de pastos. Parecian nnevos en aquel tiempo, y en aquel territorio los cerramientos, ántes desconocidos en las fronteras. Los ganaderos alzaron el grito, y las ideas coetáneas, mas favorables á la libertad de los ganados que á la del cultivo, dictaron aquella ley prohibitiva de los cerramientos, ley tanto mas funesta á la propiedad de la agricultura, quanto la fertilidad, y abundancia de aguas de aquel país convida-

ba

Si los ganaderos tuvieron árte, y poder para deslumbrar al gobierno supremo de la corte, mucho mas lo tendrían para seducir al municipal. El de esta capital pudiera haber templado, y modificado algun tanto la execucion de las citadas leyes. Pero lejos de esto, las extendió mucho mas de lo que habian decretado sus autores. Errores del Ayuntamiento de Granada.

En el año de 1520 publicó el Ayuntamiento una ordenanza sobre los rastrojos, mandando, que sacadas las mieses, nadie pudiera impedir á los ganados, de qualquiera clase que fueran, el entrar en las hazas á pacerlos, (1) que fue lo mismo que prohibir indirectamente la plantacion de ningun género de árboles; porque ¿cómo habian de criarse, y defenderse sus tiernos troncos, y ramas de tan voraces enemigos? Es-

---

ba á la reproduccion de excelentes frutos. *Informe sobre la ley agraria.* §. 68.

(1) Ordenanzas de Granada. Tit. 26. n. 10.

Esta proscripcion comprehendia á los morales, y moreras, no ménos que á los demas plantíos. Pero todavía tuvieron estos desgraciados árboles otras persecuciones mas terribles.

Á pesar de los fuertes obstáculos que oponian las citadas leyes á los plantíos, la industria, y laboriosidad de los moriscos, que eran los mejores labradores de esta vega, no dexaba de plantar algunas moreras. La seda que se cria con éstas no es tan buena como la de los morales; pero tienen la ventaja de criarse mucho mas presto; de cogerse la hoja con mas facilidad, y otras, que les dan la preferencia en los países mas industriosos de Valencia, y Múrcia.

Pero los Señores Ventiquatros de Granada, ménos políticos, que los valencianos, y murcianos, pensaron que la seda granadina perderia su calidad, y buena fama sobre las demas de la península, si se permitian las moreras, por lo qual en el mismo año de 1520,

no solo prohibieron su plantacion, sino mandaron arrancar las que estaban puestas, en el término de diez dias. (1) Tan terrible se les antojaba el daño, y tan urgente la necesidad de contenerlo á aquellos regidores.

La razon propuesta en la ordenanza exterminadora de las moreras no fue mas que un pretexto, siendo la principal y verdadera la preocupacion, y ojeriza contra los plantíos, como se manifiesta por otra publicada en el año siguiente de 1521, por la qual se prohi-

(5) "En 3 de Julio de 1520 años, los Señores Granada platicaron en el mucho daño, que se recibe en la seda de este reyno, á causa de las moredas, que han puesto, y ahora ponen. Y por excusar este daño, acordaron, y mandaron, que se pregone, que ninguna persona, vecino de esta ciudad y su tierra, no sea osado de aquí adelante de poner ningunas moredas, y las que están puestas las quiten dentro de diez dias, so pena de 600 maravedises por cada pie, que pusieren, ó dexaren por quitar; la tercia parte para los propios de la ciudad; la otra tercia parte para el acusador; y la otra tercia parte para los Jueces que lo sentenciaren." Ordenanzas. Tit. 3. n. 4.

hibió plantar en esta vega, y aun fuera de ella en las tierras de riego, toda clase de árboles, inclusos los morales.

"Viernes 15 dias del mes de Marzo de 1521 años, dice aquella ordenanza, los Sres. Granada hablaron sobre el mucho daño, y perjuicio que esta ciudad, y vecinos de ella han recibido y reciben de haberse plantado las viñas y huertas, que se han puesto, y cada dia se ponen en las tierras de riego de la vega; porque demas de ocupar las tierras con las viñas, y huertas, y otros árboles, que se han plantado, que son buenas para pan, y panizo, de donde esta ciudad se sobstenia de pan, y panizo, y paja en los años secos, hay mucha falta de agua para los panes, porque la toman para regar las huertas, y viñas, así porque han menester mas agua, siendo viñas y huertas, que siendo hazas, como porque están plantados en partes, que puedan tomar el agua ántes

que

que los panes. Y queriendo proveer, y remediar todo lo susodicho, vieron una provision de la Reyna, y Rey, nuestros Señores, que esta Ciudad tiene sobre ello; y vista, acordaron, y mandaron, que ninguna persona, de qualquier estado, y condicion, sea osado de plantar viña, ó huerta, ni aceytunos, ni morales, ni otros árboles ningunos en la vega de esta ciudad, ni fuera de ella en tierra de riego; so-pena que le arrancarán todo lo que plantare, y mas incurra en la pena de dos mil maravedís. (1)

Por fortuna de Granada, ó la autoridad de su Ayuntamiento era muy débil, ó sus individuos demasiado indolentes, y descuidados en llevar á efecto sus acuerdos; pues sin embargo del corto plazo de diez dias que habian fixado para el exterminio de las



(1) Tit. 27. núm. 21.

moreras, en el año de 1520, hubieron de repetir la misma ordenanza seis años despues, en el de 1526,[1] y sacar una Provision del Consejo para su confirmacion.[2]

Á pesar de tantos obstáculos y travas, la seda de Granada iba en aumento, hasta el año de 1546, como consta por la ley 9 tít. 30 lib. 9 de la Recop.

Rebelion, y expulsion de los moriscos.

Pero la rebelion de los moriscos, ocurrida pocos años despues; la sangrienta guerra para reducirlos, y la expulsion de 1003 familias, la mayor parte labradoras, y las mas inteligentes en la cria y comercio de este fruto, volvieron á darle otro golpe muy funesto.

Mucho pudiera repararse aquella pérdida, si en la repoblacion y establecimiento de nuevos colonos se hubieran tomado otras medidas mas pruden-

(1) Tít. 2. núm. 24.
(2) Adiciones á las las ordenanzas, tít. 22. núm. 11.

dentes ; pero se cometieron grandes errores en aquella grande empresa, como lo he demostrado en otra parte. (1)

Errores en la repoblacion de este reyno.

Confiscadas las haciendas de los moriscos, para atraer colonos, y arraygarlos, convenia repartirles casas, y tierras, con grandes franquicias, para que olvidando sus hogares nativos, cobraran mas amor á sus nuevos establecimientos. Pero lexos de haberse practicado así, se les impusieron contribuciones, y cargas mas pesadas, que las que habian oprimido á los moriscos.

Exôrbitancia de las contribuciones de la seda.

En el año de 1571 se mandó que todos los frutos hubieran de pagar, ademas del diezmo eclesiástico, otro para el Rey, y de los morales, los diez primeros años un quinto, y de allí adelante la tercera parte, habiendo de ser esta contribucion de los morales en el ve-

(1) En mi *Memoria sobre la Renta de Poblacion.*

valor de la hoja, y como derecho real impuesto á los mismos árboles. (5)

Qualquiera que entienda algo de agricultura comprehenderá la exôrbitancia de aquellas contribuciones. Tambien la llegó á conocer la corte. Pero fue despues de muchos años, y quando de resultas de ellas se habian fugado gran parte de los colonos, y perdido infinitos morales, y moreras.

El único remedio que quedaba, aunque muy lento, era el de disminuir los derechos de la seda, y romper las trabas, que embarazaban su comercio. Pero este sencillo medio tenia contra sí los fuertes obstáculos que han impedido la execucion de otras reformas saludables, esto es, los apuros del erario, y la fuerza de la costumbre.

El sistema fiscal sobre la renta de la seda lo habian formado los Reyes, que

(1) Ibid.

que se tenian por los mayores políticos de España, y aun de todo el mundo. ¿Quién habia de proponer, ni intentar la reforma de unos reglamentos autorizados con los nombres de los Reyes Católicos, y de Felipe II.?

Así es, que lejos de disminuirse los derechos de la seda, se fueron aumentando incesantemente. Á mas de sesenta por ciento subian los tales derechos en tiempo de Felipe V., y esto sin incluir en ellos el diezmo eclesiástico, como lo refiere Don Gerónimo Uztariz.

"Y ¡nos quejamos, exclamaba aquel sábio, y zeloso español: y nos quejamos de que han descaecido nuestras manufacturas! Y algunos, sin hacerse cargo de que se han destruido por impedimentos establecidos imprudentemente por nosotros mismos, quieren persuadir, que en España no hay ingenio, gente, ni lo demas necesario para muchas y buenas maniobras de se-

seda; como si las experiencias de muchos años no nos manifestasen lo contrario, particularmente en Granada, y Sevilla, en los tiempos mas antiguos." (1)

Á la exôrbitancia de los derechos se añadia su variedad, que los hacia mas complicados, y por conseqüencia mas gravosos. Se exigian 302 maravedís por alcabala; 104 por los cientos; ocho por el tartil; 68 por el arbitrio; quatro, y medio por las torres de la mar; quince, y medio por el derecho del Geliz, y lo demas por el diezmo real, sin incluir el Eclesiástico. (2)

Trabas en su comercio

No paraban aquí las cargas, y vejaciones á los criadores de la seda granadina. Con el pretexto de asegurar su buena calidad en el hilado, y el pago de los derechos fiscales, estaban su-

(1) *Teórica y práctica de comercio, y de marina.* Cap. 78.
(2) Ibid.

sujetos, aun mas que á las justicias, á los satélites de los asentistas, autorizados para los mayores excesos, y tropelías, hasta las de allanar sus casas, y registrarles sus mas ocultos secretos. No podian contratar con ella libremente. Para su venta debian conducirla, cargados de guias, y otras mil formalidades á una alcaycería; entregarla á los Gelices; subastarla en pública almoneda, y contentarse con lo que les entegaran aquellos corredores, sin el menor arbitrio para reclamar sus cuentas.

Finalmente, se discurrió, y practicó el inhumano arbitrio de encabezar á los pueblos por cierto número de morales, y onzas de simiente de gusanos, y obligarlos á pagar de mancomun los derechos de las libras de seda que los rentistas habian calculado en sus oficinas que debieran producir.

¿Qué podia resultar de tales leyes, ordenanzas, y reglamentos, sino el exter-

terminio de los árboles, y la aversion de los labradores á esta forzada grangería?

Reforma del sistema anterior.

Hace mas de medio siglo que el Gobierno trabaja incesantemente por la restauracion de este fruto. Pero es mas fácil destruir, que edificar. Un palacio, y un gran pueblo, que se arruinan en un momento por un terremoto, un incendio, una invasion, ú otras causas naturales, y políticas, no pueden reedificarse, ni restablecerse en muchos años.

Fuera de esto, en las leyes publicadas para el fomento de la seda de este reyno, no ha habido, ni acierto, y uniformidad en los buenos principios, ni el debido zelo y exâctitud en su execucion.

La primera que yo he encontrado, despues de mas de dos siglos de trabas y opresiones, es la citada de 21 de Junio 1747, por la que se estableció una compañía real de fábricas y comercio en esta ciudad.

Cons-

"Constando por notoriedad, dice el capítulo 31, no existir en todo el reyno de Granada una centésima parte de los morales que se entregaron por censo real á los pobladores, despues de la conquista, por el total abandono en que ha estado la precision en que fueron constituidos de mantenerlos existentes, plantando, en lugar de los que la injuria del tiempo aniquilaba, otros nuevos, cuyo daño continúa, de modo que no providenciando de remedio eficáz se llegará á extinguir en el todo, dentro de muy poco tiempo..... y que, sin embargo de las reiteradas providencias que en distintos tiempos se han dado para reparar este daño, no se ha experimentado ni aun la suspension de él, por contentarse los jueces y ministros con publicar bandos, sin cuidar de que se observe lo que en ellos se previene; y lo mas cierto, por no haber habido sugeto que directamente cuidase de esta importan-

cia, autorizado, segun su entidad requiere, como que en ella es interesado mi real erario, y la causa pública... he venido, para remedio de estos males, ó daños, y que la compañía florezca, y consiga los fines que solicita, en nombrar, como desde luego nombro, al Presidente de mi Junta general de comercio, y de moneda, para que como Juez Conservador de la Compañía, y especialmente del plantío de moreras, cuide de esto, con inhibicion de todo tribunal, conociendo, y entendiendo de todas las causas civiles y criminales de la misma compañía, y sus individuos, con facultad de hacer restablecer el plantío de morales, obligando á los pueblos á plantar en terreno á propósito los mismos que faltan, segun la obligacion en que fueron constituidos, y se les entregaron por repartimiento, despues de la conquista, pudiendo el mencionado Presidente delegar esta comision en el Juez Conser-

va-

vador de la Compañía, ó en quien mejor le pareciere, y que las apelaciones vengan á él, quien podrá asesorarse con algun Ministro de la citada Junta, ó con toda ella....."

Compárese este capítulo con el 15 de la misma cédula, que dice así: "De los encabezamientos, que por renta de seda se hacen en el reyno de Granada, y el modo de sus repartimientos, y administracion, resultan gravísimos daños, que imposibilitan, y aniquilan la cosecha de este importante género; pues haciéndose los repartimientos segun el número de zarzos, y amplitud en que se cria, por lo que regulan la semilla, y cosecha que tendrá el criador, para disminuirla este, reduce, y ciñe una libra en el distrito, y zarzos que correspondia á ménos de medio; de que resulta, que viéndose estrecho el gusano y encontrándose unos con otros, se unen dos ó tres á formar el capullo, de que se sigue salir este imper-

perfecto, pues todos los de esta naturaleza producen solo la seda que llaman azache, que es la mas ínfima, y equivalente á la estopa del lino, siguiéndose tambien el que debiendo ser los capullos tres, se reducen á uno, ademas de que por la misma estrechez se mueren muchos, y los que viven no se crian con aquella robustez que es conveniente; á cuyo daño se añade el de haber año que al pobre criador le sale de repartimiento veinte reales por libra, por las contingencias y delicadeza de esta semilla; y como ha de pagar lo que se le carga, coja mucho, ó poco, se contienen temerosos, huyendo de este próxîmo daño, de modo que el que podia cómodamente criar una libra de simiente, solo se arriesga á hechar una onza, cuyo perjuicio cesará siempre que se de distinta regla, y se logrará triplicar la cosecha con los mismos morales que exîsten....."

¿Por

¿Por qué se atribuían, en el citado capítulo 31, á las Justicias, y labradores los daños causados por la falta de cálculo económico, y otros errores políticos? Los criadores de seda cuidarían de conservar los morales antiguos, plantar otros nuevos, y multiplicar quanto fuera posible tan precioso fruto, si les tuviera cuenta, lo mismo que sucede, y sucederá siempre con todos los demas: pero en el momento en que estos, ó por los demasiados derechos, ó por las restricciones, y trabas en su comercio dexen de recompensar bien los trabajos, y gastos necesarios para su recoleccion, y venta, decaerán infaliblemente, sin que ni la persuasion, ni la fuerza puedan repararlos.

Por Real decreto de 24 de Julio de 1776, se mandó que cesaran enteramente los encabezamientos, perdonando á los pueblos quanto estuviesen debiendo por ellos, y parase en los pri- Real cédula del año 1776.

primeros contribuyentes. Que los quince reales, y doce maravedís, con que estaba gravada cada libra, se reduxeran á dos, pagaderos por los compradores. Que se extinguieran los oficios de Gelizes, y concediera libertad á los dueños para venderla, y comerciarla por sí mismos, asegurando el pago de los dos reales. Que cesara la prohibicion que habia de introducir en este reyno las sedas de Valencia, Múrcia, y otras provincias donde se crie. Que las alcabalas, que estaban cargadas sobre la seda en rama, se cobraran de las manufacturas fabricadas con ella. Que la Junta general de comercio cuidara del buen hilado, y reforma de los abusos, que se cometian en el desonce y mezcla de partes estrañas, y sedas de inferior calidad. Y que se dedicara á promover con particular atencion, y por los medios mas oportunos el plantío de morales, y moreras, y su conservacion en los sitios mas á propó-

pósito, para que con estos auxîlios, que dispensaba la real clemencia, volviera al estado floreciente, que tuvo en lo antiguo.

Comision á esta Junta para el fomento de la seda.

La Junta general de comercio subdelegó en esta particular de Granada todas sus facultades para llevar á efecto la última parte de aquella real resolucion. Y habiendo conferenciado sobre los medios mas oportunos para desempeñar tan importante encargo, resolvió nombrar varios comisionados para que la informasen del estado de morales, y moreras de todo este reyno, y cuidaran de los nuevos plantíos, que iba á promover, así como tambien sobre la reforma de abusos en el hilado de la seda.

Cédula del año de 1778 contra la comunidad de pastos.

El mayor obstáculo que encontraba esta Junta particular para las plantaciones, y cria de morales, y moreras consistia en la comunidad de pastos, y libertad de entrar los ganados á pacer en las mejores hazas, levanta-

tado el fruto, porque nunca podia esperarse, que los labradores se inclinaran á plantar y criar árboles, sin concederles la facultad de preservarlos de tan voraces enemigos.

Así lo representó á la General, por la qual se expidió la Real cédula de 16 de Marzo de 1778, en la que, aprobando, y autorizando á los comisionados nombrados por esta, se mandó al mismo tiempo, que en las tierras donde se hiciesen nuevos plantíos quedara prohibida la entrada á toda clase de ganados, por el término de seis, ú ocho años, segun á juicio de perítos se contemplara preciso, castigando á los contraventores, y haciendo responsables á las Justicias.

Primeras ordenanzas sobre plantíos. de morales, y moreras.

Despues de esta Cédula se formaron, y remitieron á los pueblos ciertas ordenanzas sobre el plantío y conservacion de los morales, y moreras.

Por ellas se mandó, que en cada pueblo se plantaran los árboles de estas es-

especies que permitiera su terreno, y temperamento, sin que sirviera de excusa, dice su capítulo primero, lo que comunmente se dice, que su sombra es dañosa á los granos, y semillas; pues ademas de no ser cierto, aunque lo fuera, se pueden plantar en las azequias, balates, ribazos, lindes, y otros sitios, que no aprovechan para otros destinos.

Que siendo las mas haciendas de este reyno de la Real Poblacion, y habiéndose repartido á los primeros poseedores con la precisa obligacion de plantar, y mantener en ellas cierto número de morales y moreras, se debería precisar á los actuales á que la cumplan, sin excepcion de personas, aunque sean eclesiásticas, por no gozar de fuero en tales haciendas de poblacion, como está declarado por executoria del Consejo.

Que todos los años remitieran las justicias al Juez Subdelegado un testimonio del número de árboles que se hu-

biesen plantado, y de los existentes.

Que siendo omisos los dueños en la limpia, y cultivo de los árboles plantados, se practicara sumaria informacion, y tomaran contra ellos las providencias convenientes.

Que no pudieran entrar ganados en las haciendas plantadas de morales, y moreras, aunque los ganados fueran de sus propios dueños.

Que si algunos de estos árboles se cayeren, ó secaren, no pudieran arrancarse sin licencia de la justicia, y sin reponer otros en su lugar.

Que estas ordenanzas se publicaran todos los años en cada pueblo, por el mes de Diciembre, cuya publicacion se hiciera constar por testimonio al Juez Subdelegado.

Real órden sobre abono de las mejoras de estos plantíos de morales, y moreras.

En el año de 1790, propuso esta Junta á la General, que para el mayor fomento de la cria de morales, y moreras, convendría se declarase por regla general, que el valor de dichos árbo-

boles, que plantaran los colonos en las tierras arrendadas, se les abonara por sus dueños, al tiempo de dexarlas; y que los gastos de perítos; reconocimiento de terrenos; coste de los plantones, y demas diligencias indispensables, se sacaran de los sobrantes de los propios; y habiéndose conformado con esta propuesta, la consultó á S. M., y se sirvió aprobarla, y comunicar á esta Chancillería su Real Decreto, para que lo tuviera presente en los pleytos sobre abono de mejoras.

Auxílios á los plantíos, de los fondos de los propios.

Á conseqüencia de aquella órden, confirmada por otra de 1795, se les asignaron á los pueblos las quotas, que se creyeron necesarias para los gastos de plantíos, y su conservacion, pagaderas de los sobrantes de los propios, con calidad de reintegro, y habiéndolas resistido algunas justicias, se les obligó á su pago.

Ciertamente eran eficacísimos los medios y estímulos indicados para res-

ta-

tablecer y aumentar la cosecha de la seda ¿Qué mas podian apetecer los criadores de este fruto, que la rebaxa de los derechos á la moderada contribucion de dos reales en libra; la libertad de plantar moreras, mas fáciles de criarse; la seguridad de estos árboles contra los ganados, por el tiempo necesario para su cria; el abono de sus valores por los dueños; los socorros gratuitos de plantones; y la libertad de contratar con quien les pareciese, sin las formalidades, y trabas antiguas?

Arboles plantados por direccion de esta Junta.

Pero asombra el ver los cortos efectos de tan benéficos auxilios. De 5493 333 pies que se plantaron por direccion de esta Junta, desde el año de 1778 hasta el de 1797, se habian perdido 4932101: de suerte que apenas quedaba la décima parte de los nuevos. Y entre estos, y los antiguos, no pasaban de 2272372, segun resulta del estado, que se remitió á la Junta General en aquel mismo año.

Las

Las diligencias para la formacion de aquel estado se le habian encargado al Sr. Gomez, quien con tal motivo pudo instruirse mas sobre esta comision.

En el año de 1799 el Presidente que era de esta Junta D. Francisco Tomas de Camarasa, habia formado el proyecto de reunir en sí todas las facultades, y jurisdiccion privativa sobre el nombramiento de Subdelegados, y direccion del ramo de la seda, para lo qual propuso nuevas ordenanzas á la Junta General.

Proyecto del Sr. Camarasa sobre una comision privativa.

Puede creerse, que aquel proyecto seria dictado por el patriotismo, y puro zelo de activar mas el fomento de la seda, y por la observacion racional, demasiado acreditada por la experiencia, de que los cuerpos políticos nunca se mueven, ni obran con la viveza y energía que los individuos. Mas tambien pudo dimanar de otros fines ménos honestos, quales son la vanidad de tener á sus órdenes mas de tres-

trescientos Subdelegados; la multiplicacion de diligencias, y costas forenses, &c.

Nuevas ordenanzas, y comision privativa del Sr. Gomez.

Estándose exâminando por la Junta General dicho proyecto, murió D. Francisco Camarasa: continuó D. Juan Andres Gomez; promoviéndolo y se publicó la Real cédula de 3 de Diciembre de 1801.

"Conviene, dice el capítulo primero de aquella Cédula, que haya en Granada un Comisionado general que entienda directamente en todo lo concerniente á plantaciones, cria, y conservacion de morales, y moreras, y al buen hilado de la seda de aquel reyno. Baxo cuyo supuesto nombraba S. M. por tal Comisionado general al referido D. Juan Andres Gomez, y Moreno, Ministro honorario de la Junta de Comercio, Moneda, y Minas, y vocal de la particular de esta Ciudad.

Por el captíulo segundo se concede á dicho Comisionado general la facul-

cultad de nombrar otros comisionados particulares en los pueblos, en que fuesen necesarios.

Por el tercero se manda, que el Comisionado general esté á las órdenes de la Junta General, y la de parte de quanto ocurra digno de su noticia, remitiéndola anualmente un plano de los morales, y moreras exîstentes, con especificacion de los pies antiguos; los plantados en el último año, y los que quedaran que plantar para su total repoblacion.

El quarto trata de las obligaciones de los comisionados particulares, y las gracias, que habian de gozar de uso del baston, exêncion de cargas concegiles, y asiento preferente, despues de los Regidores, en todos los actos públicos, á que asistiera el Ayuntamiento.

Por el quinto se mandó formar una tazmía general de los morales, y moreras exîstentes en aquel año en todo

este reyno; número de los que podrian aumentarse en cada pueblo; de los que se habian de plantar cada año; el que correspondiera á cada terreno, y método que hubiera de seguirse en esta operacion, para instruir de todo ello á los propietarios, y colonos.

En los siete capítulos siguientes se trata de almácigas, y planteles de morales, y moreras, mandándose en el noveno, que los que hicieren, así los comisionados, como las Comunidades, Cabildos, y particulares hacendados, quedaran perpetuamente cerrados, y guardados de toda especie de ganados, y concediendo facultad para cercar las tierras en que se hubiesen plantado tales árboles, con barda, ó del modo que mas les convenga á los dueños.

Desde el trece hasta el diez, y siete se dan reglas sobre el modo de hacer la plantacion; y costear los gastos, y aprovechamiento de esta clase de mejoras por los propietarios, y colonos.

Por el diez, y siete se prohibe para siempre la entrada de ganado cabrío, y por seis años la de todo ganado en las tierras plantadas de morales, y moreras, baxo las penas que se señalan.

Por el diez y ocho se imponen penas á los dueños, sean propietarios, ó colonos, que arranquen, corten, ó hagan algun otro daño á los morales, y moreras, plantadas en sus tierras.

Y en los tres últimos se prescribe el modo de proceder en las causas de quebrantamientos de las nuevas ordenanzas."

Quando la Junta general de Comercio, Moneda, y Minas las consultó al Rey para su aprobacion, propuso tambien á S. M., que podria asignar al Comisionado general de su real erario la cantidad de mil doblones anuales, por un quinquenio, destinando sus dos terceras partes para subvenir á los

gastos de las plantaciones de morales, y moreras, y la restante para los de comision, correspondencia, impresion y distribucion de los papeles, que fuesen oportunos para ilustrar á los labradores, con la calidad de dar noticias del estado de su comision á esta particular; y de presentar anualmente á la General cuenta de la inversion de la cantidad designada para los expresados gastos de plantaciones.

El Rey se conformó con el parecer de la Junta general, por lo qual se pasó un oficio al Sr. D. Juan Andres Gomez, comunicándole aquella soberana resolucion, y diciéndole, entre otras cosas, que confiaba, que en justa correspondencia al aprecio, que habia hecho de su zelo, y conocimientos, continuaría en sus esmeros para que se consigan los paternales desvelos con que el Rey fomenta un ramo tan precioso de agricultura, é industria, y que guardaría con esta Junta par-

particular la atencion mas cuidadosa de enterarla progresivamente de los adelantamientos, y verdadero estado de este ramo, para que pudiera dirigir todas las observaciones que juzgara convenientes á aquella superioridad....

En 11 de Diciembre del mismo año de 1801, se pasó por el Secretario de la Junta general D. Manuel Ximenez Breton otro oficio á esta particular, en que insertando copia del anterior, se mandó pasar al nuevo Comisionado privativo todos los papeles relativos á este encargo, y efectivamente se le remitieron hasta 386 legajos, la mayor parte sobre nombramientos de Subdelegados, y los demas sobre varias incidencias pendientes de la Comision.

Abolicion de los impuestos sobre la seda.

Poco ántes de la promulgacion de las nuevas ordenanzas, y comision privativa, se habia mandado por otro decreto de S. M. á consulta de la misma Jun-

Junta general, que para desde Enero del año inmediato de 1802 quedara abolido el derecho de dos reales en cada libra de seda fina, y uno en la de azache, ó basta, observándose en este reyno las mismas reglas que en las demas provincias acerca de este ramo.

¡Lo que cuesta un desengaño! Tres siglos de continuas experiencias, no habian bastado para demostrar que la exôrbitancia de las contribuciones es incompatible con la industria, y agricultura; y que los únicos medios de restablecer la de la seda, no podian ser otros que el de abolir las trabas, y derechos sobre su venta, y libre comercio, y la proteccion del innato, y mas sagrado de los propietarios para cerrar sus tierras, y prohibir la entrada á los ganados.

No se ocultan ya á nuestro gobierno estos luminosos principios, comó se manifiesta por las citadas órdenes. Pero las representaciones de los dos

Mi-

Ministros, Camarasa, y Gomez, en quienes prudentemente debia suponer mas particulares conocimientos locales, é instruccion de lo mas conveniente á este reyno, lo persuadieron á creer, que con las propuestas ordenanzas, y comision podria acelerarse mas la deseada restauracion, y perfeccion de la cosecha de la seda. Exâminemos sus efectos.

Elogio del Sr. Gomez.

No podia ciertamente haberse elegido una persona mas idónea para la referida comision, que la del Sr. D. Juan Andres Gomez y Moreno. Por su talento, su industria, y su trabajo, particularmente en el comercio de la seda, habia llegado á formar un gran caudal; adquirir mucha consideracion; y merecer, que la Sociedad económica de esta Ciudad lo eligiera por su Secretario perpetuo, y S. M. por individuo de esta Junta, y honorario de la General de Comercio.

Ni su riqueza, ni su abanzada edad,

edad, ni la cruel mordacidad, é indiferencia de nuestro público hácia sus bienhechores, entorpecian su patriotismo. Apenas se le confirió la comision, se le vió multiplicar oficios á los ayuntamientos, comunidades, y hacendados, excitándolos á los plantíos. Dió el exemplo de poner mas de 203 pies de morales, y moreras en sus tierras propias. Hizo penosísimos viages por los ásperos montes de las Alpujarras. Visitó por sí mismo los tornos, y maniobras de la hilaza. Sufrió mil contradicciones é invectivas. Vuelvo á repetirlo: no podia haberse encontrado sugeto mas á propósito para la execucion de las ordenanzas, que el Sr. Gomez Moreno.

Efectos de la comision privativa.

Pero ¿quáles han sido los efectos de aquel reglamento? Interesa mucho á este reyno, y aun á toda la monarquía el rectificar las ideas económicas. Y esta rectificacion no se logra tanto con argumentos, y doctrinas generales, co-

como con hechos, y exemplos bien analizados.

Quando empezó la comision privativa del Sr. Gomez, esto es, á principios del año de 1802, tenia este reyno de Granada 190ↄ480 morales antiguos, y 35ↄ837 moreras, que ascendian en todo su número á 226ↄ317, y ademas otros 24ↄ009 pies plantados en los dos años anteriores de 801, y 802, cuya totalidad ascendia á poco mas de 25ↄ.

Reflexîones sobre los planos de las últimas plantaciones.

Los plantados por direccion del Sr. Gomez en los años de 1802, 803, y 804 ascendieron á 252ↄ245, que son mas que doble de los existentes al principio de su Comision, segun los estados presentados por él mismo. Mas aquellos estados tienen varios defectos, y reparos, que inclinan mucho á dudar de su exâctitud.

En primer lugar, se incluye en la primera plantacion 22.773 morales, y 1ↄ230 moreras puestas en el año de

de 1801, quando la Comision estaba todavía á cargo de esta Junta.

Lo segundo, aquellos estados se formaron por listas de los Subdelegados, interesados en exâgerar sus respectivas plantaciones.

Lo tercero, los últimos estados indican alguna mañosidad en su formacion; porque habiéndose puesto en el primero los árboles antiguos, se omiten en los succesivos, faltando por consiguiente estos datos tan necesarios para las comparaciones de unos con otros.

Lo quarto, estando mandado expresamente por las ordenanzas, que se formara una tazmía general, no solo de los árboles exìstentes, sino de los que pudieran aumentarse en cada pueblo, y porcion que hubiera de plantarse cada año; nada de esto se especificó en dichos estados.

Lo quinto, en el último de 1804 se ponen como arruinadas por los terremo-

motos, y huracanes 20ə160 morales, y 1ə563 moreras antiguas, sin expresar el número de los árboles restantes.

Ademas de esto, en una nota de dicho estado último, se advierte, que el arbolado arruinado aminora la cosecha en mas de 26ə libras, lo qual es una manifiesta alucinacion, porque si los 2260ə317 morales, y moreras antiguas, no producian un año con otro, mas que unas 58ə libras de toda clase de seda, ¿cómo solos 21ə723 habian de producir mas de 26ə? Por este cálculo nunca debia baxar la cosecha de mas de 250ə libras.

Reflexiones sobre la comision privativa.

Pero supongamos, que los estados son exâctos; ciertos los datos; y verdaderas las plantaciones. ¿Qué seguridad puede haber de su conservacion, y de que los árboles lleguen á criarse perfectamente?

Quando la comision corria á cargo de esta Junta, de mas de medio millon, que se plantaron por su direc-

cion, apénas se conservó la décima parte; sin embargo de que ya estaba prohibida la entrada de los ganados en los plantíos; de que tenia Subdelegados para promoverlos y auxiliarlos; y de que ni las justicias, ni el público la miraban con la aversion, y ojeriza que á la Comision privativa del Sr. Gomez Moreno. ¿Cómo, pues, podrá prometerse la permanencia de unos plantíos hechos, por decirlo así, á punta de lanza, y con las mayores violencias, quales son las de precisar á los propietarios á poner, y cultivar en sus tierras unos árboles, que pueden no acomodarles; á conservarlos, y guardarlos contra su voluntad; á sufrir las penas aun de los daños causados por manos extrañas, y sin su consentimiento; y continuas visitas, y molestias de unos Subdelegados inútiles, parciales, y odiosos á los pueblos?

Así se ha visto, que á pesar del talento, y actividad del Sr. Gomez, pa-

para usar, ya del ruego, y exhortaciones patrióticas, ya de la autoridad que le concedian las ordenanzas, las mas de las justicias, y propietarios, y principalmente los de esta vega no contestaron siquiera á sus oficios; han despreciado su comision, y sus amenazas; y aun el Ayuntamiento de esta ciudad ha representado en contra de ella.

¿Qué mas? Se ha visto el numeroso plantío de mas de 200 pies, puestos por el mismo Comisionado privativo en sus propias tierras, reducido á poco mas de ciento, á pesar de su eficacia, y su mayor autoridad que la de los Subdelegados.

El Comisionado clamaba incesantemente, ponderando al Gobierno las desatenciones, é indolencia de las justicias; la impunidad de los ganaderos, y dañadores; la indocilidad de los hacendados, y la necesidad de autorizar mas, y mas á su persona, y las de sus

Sub-

Subdelegados, extendiéndoles la jurisdiccion para corregir aquellos excesos.

Ultimamente, por Enero de este año hizo una representacion al Rey, en la que, ponderando las ventajas de su comision, y repitiendo sus declamaciones contra las justicias, y hacendados, propuso como un medio muy eficaz para activar las plantaciones, el de conceder á los Subdelegados fuero privilegiado, independiente de la jurisdiccion ordinaria, y sujeto inmediatamente á la Junta general de Comercio, segun gozan el suyo los de la Marina.

"De este modo, así concluye la representacion, el vuestro Comisionado general podrá sostenerlos, é impedir que los arrollen, é intimiden con injustas calumnias. No se les coartarán sus funciones, ni degradará el honor que V. M. deposita en ellos; y los ganaderos por unos medios de injusta, é irreprehensible proteccion, no destruirán la plantacion de morales; impedirán

rán sus progresos; ni ménos mirarán con el punible desprecio, que lo executan las Soberanas resoluciones de V. M., y Real cédula de 3 de Diciembre de 1801.

Esta última pretension acaba de demostrar, qual fue el verdadero espíritu, que sugirió la comision privativa para el plantío de morales, y moreras: esto es, el de formar un nuevo ministerio, ó superintendencia, con su Secretaría, su archivo, y numerosa comparsa de oficiales, tan gravosos, y tan inútiles, como otros infinitos, de que abunda esta monarquía, mas que de labradores, y artesanos.

Verdaderos medios de fomentar la cosecha de la seda. Propiedad, y libertad.

La causa mas radical de la decadencia de la seda, fue la exôrbitancia de las contribuciones, y formalidades, en su tráfico.

Mucho contribuyó á su destruccion la comunidad de pastos, ó libertad de entrar los ganados en los rastrojos. Pero sin embargo de esta libertad

tad se vió prosperar la seda hasta la expulsion de los moriscos.

Fuera de esto, bien notorio es, que no obstante las citadas leyes, mas favorables á los ganados, que á la agricultura, no han dexado de multiplicarse las viñas, y los olivares. Las utilidades que perciben los hacendados del vino, y del aceyte, les mueve á plantar dichos árboles, y á guardarlos, sin necesidad de ordenanzas, ni comisionados, ni jurisdicciones privativas, ni fueros privilegiados.

Lo mismo sucederá infaliblemente con la seda. Luego que la experiencia, y el exemplo vayan acreditando, y extendiendo la persuasion de que, eximida de las antiguas contribuciones, podrá dexar ganancias muy considerables; los mismos labradores se excitaran, y empeñaran en criar almácigas, plantar morales, y moreras; criarlas, y guardarlas, y llevar á su mayor perfeccion este fruto. Quanta fuer-

za

za se emplee en acelerar esta operacion, será, por lo ménos, sospechosa, y capaz de retraerlos, mas bien que de fomentarlos, y entusiasmarlos.

Ni con comisiones, ni sin ellas puede prometerse el restablecimiento de la seda en pocos años. Á las causas expresadas de su decadencia se añade, el que la agricultura ha tomado su rumbo por otras partes, y cosechas, que se presentan á los labradores mas fáciles, mas lucrosas, y ménos arriesgadas.

Á esto se agrega, que los consumos de las manufacturas de seda se disminuyen continuamente, por la preferencia, que va dando la moda, y el capricho á otros texidos de lino, lana, y algodon.

Pero como quiera que sea, si se ha de fomentar la plantacion de morales, y moreras, no ha de ser con ordenanzas, comisiones, oficios, apremios, denuncias y extorsiones, sino

con

con plena libertad á los dueños para plantar en los sitios que les acomode; arrancar los que les parezcan inútiles, y facultad de impedir la entrada de ganados, ó concederla á su arbitrio.

Si realmente los morales, y moreras perjudican á los propietarios, deben arrancarlos, y el prohibirles su derribo seria tan injusto, como impedir el escardar las malas yerbas, y otras labores convenientes para el cultivo de los demas frutos. Si les aprovecha, el tiempo es quien debe desengañarlos, y excitarlos á esta especie de agricultura.

¿Quién, decia con muy sólido juicio el Sr. Don Pedro de Mora en su citada representacion: quién ha fomentado el cultivo del algodon en la costa de Granada? Y ¿quién lo ha preferido á la preciosa azúcar? Solo la libertad, propiedad, y utilidad, no la fuerza, ni el apremio.

"Quando las materias navales de la

la Real Armada venian del norte, por asientos, y contratas ruinosísimas al estado, se cogian en la vega de esta ciudad, quando mas, 350 arrobas de cáñamo. Con mejor acuerdo, el superior gobierno fomentó la cria de esta hilaza, por los medios inocentes de buena fe con el labrador, préstamos, libertad, y propiedad. Y en el año de 1797 compró solo el Rey ntro. Señor 1160 arrobas.

"El cultivo del aceyte felizmente va en conocido aumento, porque el olivo goza el privilegio de estar exênto de tutelares, ó fomentadores, alguaciles, guardas, escribanos, celadores, visitas, y denuncias...."

Pudiera concluir aquí mi discurso. Pero he reservado para este último lugar la observacion mas interesante, y digna de reflexionarse. Desde el año de 1776, en que á consulta de la Junta general de comercio se publicó la citada Real Cédula de franquicias,

y fomento á la seda granadina, toda la atencion, así de esta Junta particular, en el tiempo que estuvo á su cargo, como de la comision privativa, se la han llevado y absorvido los nuevos plantíos, habiéndose mirado con indiferencia, y ménos cuidado el aprovechamiento de los morales viejos.

De los estados presentados por una y otra comision resulta, que aun rebaxados los veinte y tantos mil árboles, que se dicen destrozados por los últimos terremotos, y huracanes, quedan todavía mas de doscientos mil morales, y moreras campales, sin incluir en este número los plantados posteriormente.

Segun los cálculos, que expuso el Sr. Gomez en una representacion á la Junta general de 12 de Octubre del año próximo pasado, cada moral antiguo produce, lo ménos, uno con otro, diez arrobas de hoja. Con cada cincuenta arrobas, ó la hoja de cinco morales

se

se cria una onza de simiente, que ordinariamente produce quatro libras de seda fina, y dos de basta. Por consiguiente, sale la cosecha á mas de una libra por cada moral antiguo, y pasando estos en el reyno de Granada de 200∂, este mismo número y aun algo mas debiera ser el de las libras de la cosecha annual.

Pues ¿cómo no llega á 60∂ libras, que es ménos de la tercera parte? Ó ha habido mucho error en los estados de morales, ó en los cálculos sobre sus productos, ò infinito desperdicio de la hoja, que es lo mas probable.

Y si no se aprovecha bien el fruto de los morales ya criados, y cuya corpulencia, y robustez los asegura contra la voracidad de los ganados, y exîge mucho menores gastos y cuidados ¿qué fuerza puede bastar para obligar á los propietarios á los plantíos, y crianza de otros nuevos?

Señores: en otros tiempos, por mas Conclusion.

que

estuviese convencido de la evidencia de los principios que acabo de manifestar, tal vez no me resolviera á publicarlos, y preconizarlos; porque siendo opuestos á los de los ministros pasados de esta Junta, podria temer, que se expresaran é interpretaran siniestramente.

Mas tengo la satisfaccion de que, segun lo que he advertido en nuestras conferencias ordinarias, los actuales pensamos del mismo modo, y que nuestro ilustrado Ministerio solo desea el acierto, y que los vasallos de las provincias, que ven y palpan mas de cerca las causas de nuestros males, en este, y otros ramos, le propongan los verdaderos medios de remediarlos.

Buena prueba es la discrecion con que la Junta general de Comercio consultó, y S. M. tuvo la generosidad de decretar, no solamente la abolicion de los insensatos derechos, y trabas en la cria, y tráfico de la seda de este Rey-

Reyno, sino tambien los auxilios pecuniarios, ya de los propios de los pueblos, ya de su Real Hacienda con que promueve su cultivo.

Por desgracia, un resto del antiguo espíritu reglamentario ha inutilizado en gran parte la beneficencia de S. M. Los cinco mil doblones puestos á disposicion del Sr. Gomez para fomentar los plantíos de morales, y moreras, prestados con prudencia, ó repartidos á los labradores que acreditaran haber cogido mayor cantidad de seda, adelantarian infaliblemente su cria, y perfeccion en las hilazas, mucho mas que las ordenanzas, y comision privativa.

Esta Comision debe volver á nuestra Junta, segun lo prevenido en el cap. 1.º de las ordenanzas, y tal vez apetecerá alguno de nosotros que continúe en la misma forma, que la obtuvo el Sr. Gomez, porque el mandar, y aparentar autoridad siempre li-

lisongea á la imaginacion, aun de los mas cuerdos. Mas esto seria una vergonzosa inconseqüencia. He oido muchas veces en este sitio clamar contra dicha comision, sobre poco mas, ó ménos, en los mismos términos, y baxo los mismos principios que llevo manifestados. Apetecerla, pues, ahora, seria retractarse, y retractarse sin nueva causa, ni motivo racional.

Seamos conseqüentes, y ya que con la muerte del Sr. Gomez, ha cesado el principal motivo de consideraciones personales, y que de todos modos está para espirar el quinquenio, que se le fixó para la comision privativa, representemos á S. M. que esta comision, ni ha producido, ni puede producir las ventajas que ponderaron sus autores. Que para el fomento de la seda de este reyno bastan las franquicias concedidas por la generosidad de S. M. Que aunque estas franquicias obren lentamente, su eficacia, y

sus

sus efectos son mas infalibles y seguros, que los de las visitas, denuncias, y demas violencias á los hacendados. Y que en caso de que S. M. quiera acelerar mas el restablecimiento de las antiguas cosechas de este fruto, ningun medio será tan eficaz para este interesante fin, como el proponer algunos premios anuales á los labradores, que acrediten haber cogido mayor cantidad de seda, que no baxe del número de libras, que se señale.